

EL REDACTOR GENERAL

Cádiz miércoles 29 de diciembre de 1813.

ORDEN DE LA PLAZA.—Gefe de dia: El teniente-coronel Don José Joaquin de Landaburu, comandante del 2.º batallon de Cazadores. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda: Milicias. Teatro: Cazadores.

VARIEDADES.

Milicias nacionales.

(R. ant.)

Sobre la instruccion del segundo cuerpo de milicias.

83—Teniendo presente que la organizacion de este cuerpo es en compañías sueltas (82), que su servicio ha de ser en general el llamado de tropas ligeras (63), y atendiendo à la clase de gente de que se compone (7) parecerán obvios los pensamientos siguientes:

La instruccion del segundo cuerpo de milicias se ceñirá à la del recluta y compañía, y à la de guerrilla. Solo se le dará de la de batallon la necesaria para que se presenten y muevan reunidos con algun concierto.

Una vez cada mes pasarán los alcaldes de cada pueblo por sí, ó en su presencia el segundo gefe de milicias (donde lo hubiere), una escrupulosa revista de armas y municiones, y seguidamente tendrán las compañías dos horas de exercicio. Los individuos que hubiesen servido en las tropas de continuo servicio ó primer cuerpo de milicias estarán exentos de asistir à la instruccion, pero no de las revistas.

En estas revistas los alcaldes y todos los vecinos alistados se presentarán de uniforme, con el posible aseo y la mayor formalidad. A los contraventores se les exijirán las multas que determinen los reglamentos.

Con el fin de excitar la emulacion, se establecerán premios para los que sobresaliesen en los exercicios militares.

Sobre el servicio del segundo cuerpo de milicias.

84—Considerando en primer lugar los dos puntos que al tratar de este asunto consideramos (42 y sig.) con respecto al primer cuerpo de milicias, à saber: Quién ha de tener facultad para mandar tomar las armas al segundo cuerpo de milicias, y quién les ha de comunicar la orden para tomarlas; vemos que en cuanto à lo primero se deben seguir los mismos principios que con respecto al primer cuerpo; es decir, que el gefe político ha de poder usar de las milicias para el mantenimiento de la tranquilidad interior, y el militar para la defensa exterior; mas para poder resolver sobre lo segundo

es necesario considerar por separado la naturaleza del servicio relativo à estos dos objetos que ha de hacer el segundo cuerpo de milicias, y conforme lo deban ó no desempeñar à las ordenes de los gefes militares, creo yo que serán ó no estos los que deban comunicarles la orden de tomar las armas. Empecemos por el servicio perteneciente à la conservacion del orden interior.

85—El segundo cuerpo de milicias es claro debe ceñir su servicio en general al término de sus hogares: las circunstancias de los individuos que lo componen no permite ni debe permitir otra cosa. Si aconteciese un desorden que exigiera otras medidas, para ello están instituidas las tropas de continuo servicio y el primer cuerpo de milicias. Así pues, las tropas del segundo cuerpo vienen à ser como una guardia de policia de cada pueblo, y han de obrar siempre en pequenísimas partes. Poner un cordon al pueblo en tiempos de enfermedades que lo exigieren, dar la guardia ordinaria à un teatro ó puesto público, escoltar un malhechor de un pueblo à otro, hacer la prision ó perseguir à los que infestasen el término, contener algun desorden repentino &c. este es el servicio ordinario relativo al mantenimiento de la tranquilidad interior, que este cuerpo tendrá que executar; y reflexionando sobre él vemos que es relativo à una clase de medidas municipales ó servicio civil, (digamoslo así) en que hasta aquí han empleado las autoridades de los pueblos à los vecinos de ellos, cuando no ha habido tropas veteranas que lo hayan podido desempeñar.

86—Yo no admito la base, por desgracia harto recibida, de que las tropas de continuo servicio estén instituidas especialmente para la defensa exterior del Estado, y las milicias para el mantenimiento de la tranquilidad interior: es distincion que no puedo sobrellerar, y que creo, ademas, opuesta al espíritu de nuestra Constitucion. *Habrà, dice esta (art. 356), una fuerza militar nacional permanente para la defensa exterior del Estado y la conservacion del orden interior, y no dice habrá una fuerza militar permanente para la defensa exterior del Estado, y cuerpos de milicias para la conservacion del orden interior.* Por esto estoy íntimamente persuadido que las milicias no tienen otro objeto que suplir las veces de aquellas tropas, en donde no las hubiese, ó fuesen en tan corto número con respecto à sus atenciones que sus individuos resultasen sobrecargados de fatiga. Mas aun admitiendo la idea de que dado por supuesto el corto número que haya de haber en adelante de tropas de continuo servicio se quisiese descargarlas, por punto general, del trabajo relativo al mantenimiento de la tran-

quilidad interior, y ponerlo à cargo de las milicias, es claro que al menos de estas deberán emplearse en él con preferencia las tropas del primer cuerpo: lo primero, porque esto contribuirà al mejor estado de su instruccion y disciplina; y lo segundo, aunque no sea mas que consideràndolas como una parte de las milicias en que se han separado los individuos mas ágiles e independientes, y mas aptos de consiguiente para el servicio.

87—Baxo de estas bases es mi opinion que el segundo cuerpo de milicias no debe hacer servicio alguno de ninguna clase, sino, como hasta aqui, en los casos en que no hubiere tropas de continuo servicio, ó del primer cuerpo de milicias que emplear en él; y quedandó de consiguiente reducido este servicio al mismo que anteriormente hacian los vecinos de los pueblos, baxo la direccion de las autoridades civiles, deben estas como hasta aqui continuar dirigiéndolo; perteneciendo à ellas, por lo tanto, mandar tomar las armas à la tropa del segundo cuerpo de milicias para estos casos. Examinemos ahora lo relativo à la defensa exterior.

88—Conforme eu esto con lo que he oido à personas mui sensatas, y con lo que mi corta experiencia en las cosas de guerra me dicta, creo indispensable el establecimiento de una lei general, en que se determine que siempre que los enemigos pisen el territorio de alguna provincia de la monarquía, ó la amenazasen de improviso evidentemente, se declare en estado de guerra provisionalmente y hasta que las Cortes, ó el rei si estas no se hallasen reunidas, determinasen, por el gefe político de acuerdo con el gefe militar, y que desde aquel momento no se oiga otra voz para quanto tenga relacion con el servicio militar que la de este gefe. Baxo de este supuesto el segundo cuerpo de milicias, como parte de la fuerza militar, queda à sus órdenes; y conforme à su instituto y à las circunstancias harà de sus individuos el uso que estimare conveniente. Toda guerra en nuestro territorio ha de llevar en adelante el carácter de popular; porque la España, que baxo la influencia de su justa y sabia Constitucion ha renunciado à todo espíritu de conquista, à toda agresion injusta, debe recíprocamente oponer una resistencia invencible à la que sus enemigos, olvidados del grande exemplo de magnanimidad y de poder que acabà de dar al mundo, intentasen contra ella. Esto justifica el uso del segundo cuerpo de milicias en cualquier caso de invasion extranjera, y la necesidad de la armonia mas estrecha en las operaciones y unidad en el mandó de todo lo militar.

89—En las plazas de guerra y puntos donde por su importancia militar haya tropas reunidas de continuo servicio ó del primer cuerpo de milicias, exige la formalidad militar, de que no se puede prescindir sin viciar enteramente el sistema, que las autoridades civiles no puedan usar de la fuerza que tienen à su disposicion, sin previo aviso al gefe militar. Toda fuerza militar, y de consiguiente todo gefe, como responsable del puesto que guarnece, no debe permitir que transite en sus cercanias ni se presente ante ella gente armada de que no tenga conocimiento; y esta es una formalidad indispensable en el servicio, de que no se puede prescindir, y que pudiera acarrear, si se disminuyera el rigor de su observancia, males gravísimos: à cuya razon se agrega la necesidad de hacer cierto honor à los gefes de las armas, cuando se van à executar operaciones relativas à su profesion. Por esta causa me parece tambien que deben estar en general facultados para asistir à inspeccionar, en todo lo relativo à la parte de armas, las revistas y pues-

tos de las tropas del segundo cuerpo de milicias que se hallasen en los distritos en que mandaren, cuya inspeccion, exercida por una persona inteligente, contribuirà al mismo tiempo no poco al buen estado de estas tropas, y por tanto grandemente al bien del servicio nacional.

90—Aunque el servicio del segundo cuerpo de milicias ha de ceñirse (lo que es obligacion) al término de sus hogares; por cuya razon, y atendiendo al crecido número de sus individuos, parece que à nadie puede molestar considerablemente; sin embargo, para hacerlo aun mas llevadero, puede arreglarse en los reglamentos para los casos ordinarios à las dos bases siguientes: *Servicio fuera del pueblo, y servicio dentro del pueblo*; quedando obligados al primero solo aquellas personas mas descargadas de obligaciones domésticas; es decir, por exemplo, todos los que no fuesen cabezas de familia, y exceptuándose de él à los que hubieren servido en las tropas de continuo servicio y primer cuerpo de milicias; porque parece justo. Mas en los casos extraordinarios, en que todo interes particular debe sacrificarse al interes general, no solo debe cesar toda distincion, sino es que algunos servicios de mucha trascendencia, como el de guias, conduccion de pliegos &c. se han de desempeñar exclusivamente por los individuos que aquí exceptuamos del servicio exterior en los casos ordinarios.

91—Es necesario tambien hacer una excepcion del servicio ordinario en favor de los jóvenes que no hubieren cumplido los 18 años; pues se les debe suponer educándose, y no se ha de interrumpir ni hacer perder tan preciosos dias; y aun despues de cumplida esta edad, si acreditasen hallarse estudiando, tampoco deberia molestárseles; pero llegados à 20 años no ha de haber excepcion de ninguna clase.

92—Aunque el servicio del segundo cuerpo de milicias, en lo relativo à la defensa exterior, ha de ceñirse à la de sus hogares y su término (85), no es decir esto que no se haya de separar jamas de él. Puntos hai que no se defienden en ellos mismos, sino à alguna distancia; y un corto sacrificio hecho oportunamente suele ahorrar otros mui grandes—Por esto en los casos extraordinarios relativos à la defensa exterior ha de poder tener facultad el gefe militar para reunir las tropas de este cuerpo en los puntos que fuere necesario, y mantenerlas en él todo el tiempo que fuere preciso—Mas aunque en la duracion de este tiempo no puede señalarse otra regla que su prudencia, debe coartarse el abuso que pudiera hacer de sus facultades, estableciendo que solo en casos extraordinarios, de que deberá dar cuenta para obtener la aprobacion del Gobierno, pueda mantener reunidas en servicio activo fuera del término de sus hogares las tropas del segundo cuerpo de milicias mas de tres dias.

93—En el servicio del segundo cuerpo de milicias debe atenderse todo lo posible à la comodidad de sus individuos, cuando no resulte de esta consideracion perjuicio de tercero. Por eso creo yo que en los casos ordinarios se deben permitir las permutas en el servicio; mas no así en los extraordinarios, en que todo el mundo ha de hacer precisamente el servicio que se le señale.

94—De todo lo que queda expuesto se deducen los pensamientos siguientes:

El servicio de los individuos del segundo cuerpo de milicias ha de ceñirse à la defensa exterior y conservacion del orden interior en sus pueblos respectivos y su término.

El segundo cuerpo de milicias no hará servicio al-

gundo de ninguna clase, sino á falta de tropas de continuo servicio ó del primer cuerpo, ó cuando fuesen estas en tan corto número, con respecto á las atenciones del servicio, que resultasen sobrecargadas de fatiga.

El jefe político de cada provincia y los Ayuntamientos podrán, en el caso que se acaba de indicar, usar de esta tropa para todo lo que diga relacion con la conservación del orden interior, cuyo servicio en todas sus partes y hasta su conclusion, desempeñarán en los casos ordinarios baxo las ordenes de sus gefes naturales, sin intervencion alguna de los gefes militares.

Quando los enemigos exteriores pisasen el territorio de alguna provincia de la monarquia, ó la amenazasen evidentemente, el jefe político de acuerdo con el militar la declararán provisionalmente en estado de guerra, hasta que las Cortes, ó el rei si estas no se hallasen reunidas, determinen; y desde este momento no se oira otra voz, ni se obedecerán otras ordenes, para todo lo relativo al uso y servicio de la fuerza militar que la del jefe militar, á cuya disposicion quedaran, de consiguiente, las tropas del segundo cuerpo de milicias, para emplearlas con arreglo á su instituto, y á las circunstancias que sobreviniesen, del modo que lo tuviese por conveniente, no solo en lo relativo á la defensa exterior, sino tambien en lo perteneciente á la conservación del orden interior.

En las plazas de guerra ó puntos en que por su importancia militar haya gefes militares, no podrán las autoridades civiles hacer uso de la fuerza que tienen á su disposicion para ninguna operacion; ni aun para los actos de revista é instruccion, sin previo aviso al jefe militar y su consentimiento, que no podrá negar, enterado que sea del objeto para que las milicias toman las armas.

Los gefes militares de las provincias, plazas y puntos militares podrán asistir en el distrito de su mando á los actos de revista é instruccion de las tropas del segundo cuerpo de milicias, é inspeccionarlas así como cualquiera punto que cubran, y sus destacamentos y partidas, en todo lo relativo á la parte de armas; mas no podrán tener intervencion alguna en lo económico.

En el reglamento que se forme para el turno del servicio en el segundo cuerpo de milicias, se ha de dividir aquel para los casos ordinarios en las dos clases siguientes: servicio dentro del pueblo, y servicio fuera del pueblo.—Al primero estarán obligados todos los vecinos alistados, sin distincion alguna.—Del segundo estarán exceptuados los que fuesen cabezas de familia, y los que hubiesen servido en las tropas de continuo servicio ó en el primer cuerpo de milicias.

En los casos extraordinarios no solo ha de cesar toda distincion, sino que ciertos servicios de importancia, como el de guías y conduccion de pliegos &c. lo han de desempeñar precisamente, con preferencia, los exceptuados en los casos ordinarios de la segunda clase de servicio.

Los jóvenes que no hubiesen cumplido 18 años estarán exceptuados del servicio en los casos ordinarios, aunque residiesen en los pueblos.—Despues de cumplida esta edad lo estarán en los mismos terminos, si acreditasen hallarse estudiando; pero llegados á 20 años no ha de haber excepcion de ninguna clase.

En los casos extraordinarios los gefes militares podrán emplear las tropas del segundo cuerpo de milicias fuera del termino de sus hogares, si así lo exigiesen las circunstancias para la defensa comun; pero no podrá pasar este servicio de tres dias, sino en circunstancias muy extraordinarias; debiendo dar in-

mediatamente cuenta para obtener la aprobacion del Gobierno.

En los casos ordinarios los vecinos que quisieren podrán permutar el servicio; mas en los casos extraordinarios todos han de desempeñar sin excusa ni dilacion alguna aquel que se les señale.

IMPRESOS.

Gaceta de la Regencia del 28.—El 22 de diciembre á las dos y media de la tarde entró en la ciudad de Carmona la Regencia del reino, en medio de los vivas del pueblo, acompañándola hasta su alojamiento el ayuntamiento constitucional, vestido de gala. El 24 llegó á Ecija, despues de haberlo cumplimentado en su tránsito los Ayuntamientos de Fuentes y La Campaña y una diputacion de eclesiásticos. Ambas ciudades han acreditado el amor que profesan al Gobierno con la sinceridad de sus aclamaciones; esmerándose sus habitantes en obsequiar á las personas de la comitiva que se alojaron en sus casas; y en ambas hubo por la noche iluminacion en las calles y torres de las iglesias, distinguiéndose particularmente en Ecija la de las casas capitulares, y del marques de Peñafior.—El correo ingles que salió de San Sebastian el 23 del mes anterior, con la correspondencia pública para Inglaterra, fue apresado el 25 del mismo por dos fragatas francesas, y su correspondencia arrojada al mar.

Diario mercantil del 28.—El amigo de la claridad aplica una notita á un artículo inserto en el número 131 de la *Gaceta marcial y política de Santiago*, como contraveneno á las ideas y maquinaciones de los serviles para desacreditar la soberana representacion nacional.—El *turonense* dedica un soneto al recomendable editor del periódico titulado *Ciudadano por la Constitucion*.

Procurador general de la nacion y del rei, núm. 454.—Todo se vuelve barahunda; y la arman loi de firme baxo el epígrafe *Gritos al Cielo de la justicia oprimida*, fingiendo que un confesor (!!) les pregunta como se portaria si viniese á sus pies un periodista convertido al servilismo por temor de verse transformado por casualidad en carbones incombustibles (*son palabras literales*).... Tras esta pepitoria entra el guirigai de noticias, copiadas sin ton ni son de los periódicos publicados dias atras.

Diario de la tarde del 27.—Corrige la plana al *Redactor* en punto á noticias; y por via de exemplo inserta unas sobre revolucion en Paris allá.... en tiempo de Juana la rabicortona, el asombro de Xerez (a) *marques Villapanes*.

Periódico mercantil de la plaza de Cádiz, número 94.—Continua la lista de entrada y salida de buques y la de los que se hallan á la carga, é inserta el registro del bergantin *Montverde* procedente de *Puertorico*; el del bergantin *Cámen* (a) *Empedrado*, de *La Habana*; el del *Nuestra Srá. del Cámen*, de *Rio Janeiro*; y últimamente el que conduce á *Veracruz* la barca *Nueva Paloma*.—*Cambios: Londres: Gobierno: 52 Particulares: 52½ á 52¾. Vates: Dia 24: 170 á 172. Dias 25 y 26 (sin cambio por las fiestas)—Dia 27. (Sin operaciones)—Concluye este número con la continuacion del arancel de derechos que se pagan en el despacho*

de los frutos y demas efectos de América á su introduccion en la península y extraccion al extranjero.

El Duende de los cafés, num. 150.—El proto-bruxo *Firrinche* refiere el dialogo que tuvo con su hijo *Espolin*, quien extrañaba que se celebrasen los divinos oficios en latin, lengua ignorada de los concurrentes; así como en la misma rezan sin entenderla las monjas, especie de frailes-hembras. El castellano no es ménos á propósito para hablar á Dios que el latin.

NOTICIAS.

Santa-Marta 26 de agosto.—Esta ciudad se ha cubierto de gloria el 14 y 15 del corriente rechazando á los rebeldes de Cartagena, que con 118 embarcaciones y 30 hombres intentaron apoderarse de esta plaza fiel y valerosa. Su pérdida se regula en 800 hombres entre muertos y heridos; y apénas quedó buque de nuestros enemigos que no sufriese descalabro.

(*Carl. part.*)

Valencia 17 de diciembre.—En los fuertes que bloquean las tropas del Segundo ejército no ocurre mas novedad que la de haber salido del puerto de Peñíscola dos corsarios enemigos, y haber apresado un buque de poco porte que conducía menestras para nuestras tropas.

(*Gac. provincial de Valencia.*)

GUBIERNO.

Junta de Sanidad (Día 28.)—Desde las 8 de ayer á las de hoy han sido enterrados 4 cadáveres, en estos términos: del Depósito, 1 muger y 1 niño; de las parroquias directamente, 1 hombre y 1 niño.

COMERCIO.

Consulado británico—El contra-almirante *Linzee*, con fecha del 21 desde Gibraltar, avisa que el primer convoi que salga de aquella bahía para Inglaterra se presentará á la vista de Cádiz para que se le incorporen los buques mercantes que se hallen en estado de aprovechar esta ocasion.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Día 25.—Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: De Vendrell xab. esp. *Carmen*, con vino, aguardiente y papel. De la costa de Levante 9 buques menores id. con habas, legos, vino, jabon, barrilla, paños, papel, alhucemas, y otros frutos. De la de poniente 2 id. con azogue, carbon de piedra y aceite.

PARTES TELEGRAFICAS.

Día 28.—Desde las 12 de ayer á las de hoy. Han llegado al campamento de *Santi-Petri* 3 carros de brigada, escoltados por artilleros ingleses; los que desmontando 3 piezas de artillería regresaron á *San Fernando*—Ha salido de *Puerto-real* al *Puerto* una partida de infantes españoles; de *Puerto-real* á dicho *San Fernando* 4 carros cubiertos, y de *Xerez* al *Puerto de Santa Maria* 16 id.

Artículo comunicado.

Compatriotas: Harto notoria es la tropelia que la pasada Regencia cometió despojandome de mi empleo, y encerrandome sin comunicacion en un castillo por haberla expuesto con algun acaioramiento mis servicios de 53 años, que con escandaloso desprecio desatendia. Al cabo de año y medio de sufrimientos, el último Consejo de generales que se mandó congregar por la actual Regencia se compuso de hombres de probidad, que desnudos de toda mira han fallado como sigue:

„Oidos los descargos y la defensa de su procurador; y todo bien examinado, le ha condenado y condena el Consejo á que le sirva de castigo la suspension que ha padecido; siendo repuesto en sus empleos, y amonestado que en lo sucesivo guarde el respeto debido al Gobierno. Cádiz 29 de noviembre de 1813.”

Esta sentencia, que lejos de compensar los daños y perjuicios que en mis intereses, ascensos y salud he sufrido, debia no hacerme olvidar que las leyes me conceden pedir la responsabilidad de aquellos que los han motivado, me presenta ocasion para perdonarles, como de corazon los perdono, creyendo que el justo Gobierno que nos rige sabrá remunerar mis tareas y proporcionarme la debida satisfaccion—Extraño se hace, empero, que no se haya dado antes á luz la referida sentencia (que aun no se me ha comunicado de oficio); tambien que pasase al tribunal especial de Guerra y Marina, y en seguida á la Regencia, apesar de ser absolutoria. Tampoco se alcanza por qué no se me comunicó sin pérdida de tiempo, reponiéndome desde luego en mi empleo; y por qué, en fin, se observa tal conducta respecto á un buen servidor de la patria, cuyos sacrificios personales y pecuniarios son notorios, excediendo estos en metálico á mas de 106000 reales. ¿Se quiere, por ventura, hacer beber hasta las heces de tan amargo caliz á este anciano y antiguo oficial?... Moriré gustoso si mis compatriotas, que me vieron ultrajado, vilipendiado y hasta mofado, pero nunca abatido, cerciorados ya de mi inocencia y patriotismo y de las puras intenciones con que he procedido siempre, deponen cualquier errado concepto á que haya podido inducirles la conducta de mis émulos, y hacen justicia á la sinceridad de mis deseos.

Sírvase V., pues, Señor Redactor, insertar estos renglones en su periódico, en el cual se hallan los antecedentes; digámoslo así, de este asunto—B. L. M. de V.—Cádiz 28 de diciembre de 1813—*José del Pozo y Sucre.*

CALLE ANCHA.

Dícese que la secretaria de la Gobernacion de la península se ha confiado al Sr. *García-Herreros*, por dimision del Señor *Alvarez-Guerra*.

TEATRO.

Una travesura (ópera en dos actos)—*Los payos astutos* (sainete)—A las 7.

IMPRESA DEL ESTADO MAYOR GENERAL: á cargo de *P. Ponce*: año 1813.